



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Buenos Aires, 3 de mayo de 2016

**RES. CM N° 66/2016**

**VISTO:**

La Resolución CM N° 1050/2010 y modificatorias, rectificada por la Resolución de Presidencia N° 177/2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CM N° 1050/2010 se aprobó el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución de Presidencia N° 177/2010 se rectificó el Anexo I de la Resolución CM N° 1050/2010.

Que en la reunión de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 16 de septiembre de 2015 y en el marco de la Actuación N° 17.623/15, se resolvió aprobar e instrumentar una experiencia piloto del "Sistema de Videoconferencias" para que la misma se aplique en todos los Juzgados Penales, Contravencionales y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través de esta prueba piloto se le hizo saber a los Jueces que al celebrarse audiencias podrían utilizar el denominado "Sistema de Videoconferencias".

Que este sistema consiste en una comunicación que transmite, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración ubicadas en un lugar distinto al de la autoridad competente en un proceso.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que como antecedente de dichas actuaciones, el Secretario Judicial a cargo de la Secretaría de Apoyo Administrativo y Jurisdiccional del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., solicitó al Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura la creación de un sistema informático de videoconferencias para: la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, la Dirección del Patronato de Liberados y la Dirección de Medicina Forense.

Que informó que dicha herramienta resultaba necesaria para las dependencias mencionadas pues interactuaban con Poderes Judiciales de otras Jurisdicciones y con Organismos Penitenciarios donde se alojan personas privadas de libertad, pudiendo generarse con este sistema una comunicación directa en momento real con las personas requeridas a pedido de los Magistrados de este Poder Judicial o de otros sitios, logrando con esta modalidad un mejor y más rápido servicio de justicia para todos los Poderes Judiciales.

Que mediante actuación 15.543/15, el Sr. José Luis Branca, a cargo de la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la CABA, informó al Secretario de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que la Dra. Gisela Candarle había trabajado en un proyecto llamado "Sistema de videoconferencias" que justamente contenía la posibilidad de satisfacer dichos requerimientos y remitió copia del citado proyecto.

Que la propuesta formal de este sistema la realizó en un comienzo la Dra. Cristina Beatriz Lara, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 de la CABA, a través de la actuación N° 05024/14, denominándola "Propuesta de utilización del Sistema de Videoconferencias en el Ámbito de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; planteando a través de la misma a la videoconferencia como técnica de comunicación apta para su uso en la práctica procesal penal de la Justicia de la CABA.

Que la utilización de la videoconferencia en las distintas unidades carcelarias y especialmente en las que se encuentran a una gran distancia de la Ciudad de Buenos Aires, permitirá mejorar, potenciar y naturalizar la comunicación de los detenidos



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

con el medio exterior; instalándose equipos de videoconferencias en los edificios del Poder Judicial cuyos insumos ya se encuentran a disposición de quien quiera utilizarlos desde la prueba piloto ya realizada y terminada.

Que son diversos y variados los beneficios de la implementación de este sistema pues permitirá no solo modificar el paradigma comunicacional instaurado históricamente en el sistema carcelario sino también afianzar el régimen procesal penal de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la implantación del sistema de videoconferencias pretende cubrir una cantidad importante de audiencias de tipo "técnico" (ej. Nulidades, excepciones, audiencias de admisibilidad de pruebas, etc.) y de salidas alternativas al juicio (ej: la suspensión del proceso a prueba), en los cuales la participación de sujetos procesales externos al sistema judicial sea limitada, y en las que la producción de prueba testimonial o de índole documental compleja fuera una excepción.

Que dicho sistema será aplicable a personas privadas de libertad en cárceles federales o provinciales ubicadas a distancias muy grandes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y previa y expresa conformidad de todas las partes en el proceso sin excepción.

Que la incorporación de la videoconferencia al proceso resulta ser un recurso fundamental para la gestión de declaraciones a distancia, que facilita la participación de los ciudadanos en la administración de justicia, en su rol de peritos o testigos residentes en otras provincias, o víctimas, o testigos en supuestos especialmente conflictivos como los de violencia de género y/o doméstica.

Que ya la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la realización de la audiencia por videoconferencia trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las audiencias a diligenciarse en caso que no sea oportuno o posible que quien deba comparecer acuda personalmente a la sede del tribunal.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que el Máximo Tribunal ha reglamentado, mediante Acordada N° 20/13, el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los Juzgados, Tribunales Orales y Cámaras de Apelaciones, Nacionales y Federales del Poder Judicial de la Nación.

Que la Justicia Penal de la Ciudad de Buenos Aires a través del Consejo de la Magistratura, cuenta con antecedentes de implementación exitosa de videoconferencia para la recepción de testimonios en causas penales, habiendo brindado el servicio a la jurisdicción de Esquel, Provincia de Chubut, en el marco del juicio oral realizado el 17-10-14 en la causa "Provincia del Chubut c/Casas, Raúl" (carpeta judicial nro 2567 con la participación del Tribunal integrado por los Magistrados Graciela Anabel Rodriguez, Martín O'Connor, y José Colabelli).

Que durante el año 2015 se llevó adelante desde la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional de este Consejo un simulacro de utilización de videoconferencia que resultó exitoso, con la participación de las Dras. Carla Cavaliere y Cristina Lara, titulares de los Juzgados Penales N° 3 y 21, el Dr. Cristian Brandoni, Defensor Oficial y el Dr. Martín López Zavaleta, Fiscal del fuero penal local.

Que la realización de la experiencia piloto del "Sistema de videoconferencias" aprobada por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura del Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la modificación del Reglamento de la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por la presente resolución se propicia, pretenden establecer el conjunto de procedimientos específicos para la implementación del sistema de videoconferencias en la Jurisdicción Penal de la Justicia de la CABA, mediante la realización de audiencias orales con tecnología de tele-presencia.

Que para la adopción y entrada en vigencia del sistema de videoconferencias resulta necesario incorporar una disposición específica en el "Reglamento de la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que conforme el marco normativo precedentemente descrito, los antecedentes reseñados y la previa intervención de las áreas técnicas pertinentes, corresponde aprobar el "Sistema de Videoconferencias" con el alcance indicado en los considerandos precedentes, introduciendo el artículo 59 bis al Título III del "Reglamento de la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Incorporar el Artículo 59 bis en el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Res. CM N° 1050/2010 – Anexo I – rectificadora por Res. Pres. N° 177/2010) conforme el siguiente texto: *"Art. 59 bis. Audiencias por videoconferencias: las audiencias podrán celebrarse mediante el denominado "sistema de videoconferencias" que consiste en un medio interactivo de comunicación que transmite de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia, de una o más personas que presten declaración desde un lugar distinto de la sede de la autoridad competente en un proceso. Dicho sistema será aplicable a la realización de los actos procesales que requieran la participación personal de los involucrados, cuando exista una imposibilidad de concurrir ante el juez o el funcionario requirente, como así también en todo lo concerniente a la comunicación de las personas privadas de su libertad. Cuando deba comparecer un imputado, testigo o perito que se encuentre fuera de la jurisdicción del tribunal interviniente, y no resultare oportuno o posible que acuda personalmente, aquél podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que no exista oposición fundada, la que será resuelta previa intervención de las partes. La utilización de este sistema es optativa. El titular del tribunal podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que se cuente con la conformidad expresa de todos los involucrados y con los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo. El funcionario designado adoptará las*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

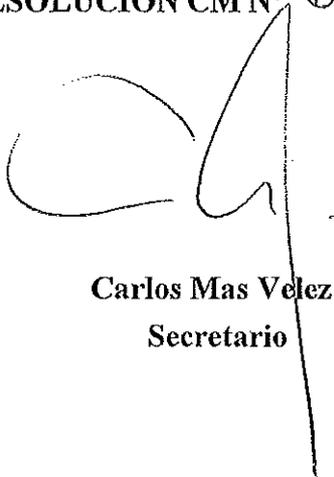
*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

*medidas necesarias para el registro del acto y su resguardo, tanto en soporte papel como en soporte informático, y remitirá dicha acta al tribunal requirente".*

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un texto ordenado del Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Res. CM N° 1050/2010 – Anexo I – rectificada por Res. Pres. N° 177/2010).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), comuníquese a todas las dependencias y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CM N° 66 /2016**



**Carlos Mas Velez**  
**Secretario**



**Enzo Luis Pagani**  
**Presidente**